

Res. No.330-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Guillermo Bueno Vásquez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9995, del 14 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 330-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 576.14 M²., ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$144,035.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0953

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, dominicano, mayor de edad, militar, F.A.D., domiciliado y residente en la calle Club Rotario No.265, del sector de Alma Rosa, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.221678, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 575.14 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.4 de la manzana “D”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos.5 y 23; al Sur, calle y solar No.3; al Este, solares Nos.3 y 24; y al Oeste, calle y solar No.5”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$144,035.00 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL TREINTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el M², pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$21,605.25 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 25/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9380, de fecha 14 de febrero de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$122,429.75 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 75/100) en 34 mensualidades consecutivas de RD\$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$3,629.75 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 75/100)

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$122,429.75 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 75/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ,
Comprador.

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **RAFAEL GUILLERMO BUENO VASQUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

-1386-

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández